

ESTUDIO

Límite a las grandes exposiciones de los establecimientos de crédito y a los cupos individuales de crédito de las demás entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Camilo Hernández^a, Liliana Walteros^b, Daniel Quintero^b y Camila Gamba^c

^a *Subdirector de Regulación Prudencial*

^b *Aseores*

^c *Profesional especializado*

Resumen

Colombia implementó en 1993 un esquema que define cupos máximos para las operaciones activas de crédito y límites a la concentración de riesgos de los establecimientos de crédito. Un análisis del contexto actual del sistema financiero colombiano, junto con la evaluación adelantada dentro del programa FSAP, y la comparación con el nuevo marco de grandes exposiciones emitido por el Comité de Basilea, revela que muchas de las disposiciones del marco normativo requieren de una revisión y actualización.

El objetivo del presente estudio es presentar los elementos claves para una eventual propuesta de actualización del marco normativo local, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales, el contexto actual del sistema financiero colombiano y el diagnóstico de la normativa sobre grandes exposiciones de los establecimientos de crédito y cupos individuales de crédito de las demás entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentido, el presente estudio constituye un paso importante en la construcción de la futura propuesta, al brindar a las entidades financieras los elementos necesarios para que, en los próximos trimestres, se realicen los análisis de los elementos aquí presentados, junto con las evaluaciones preliminares de los mismos.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DIAGNÓSTICO.....	4
3. MARCO DE GRANDES EXPOSICIONES	5
3.1. Estándar internacional – Comité de Supervisión Bancaria de Basilea	5
3.2. Grandes exposiciones en Colombia – Decreto 2360 de 1993: Cupos individuales de crédito y límites a las grandes exposiciones.....	8
4. EXPERIENCIA INTERNACIONAL	10
4.1. Análisis comparado	10
5. ELEMENTOS CONCEPTUALES DE UNA EVENTUAL PROPUESTA REGULATORIA 13	
5.1. Grandes exposiciones de los establecimientos de crédito	13
5.1.1. Base del patrimonio	13
5.1.2. Valor de exposición de los activos sujetos de riesgo de crédito.	13
5.1.3. Grupo conectado de contrapartes.....	14
5.1.4. Definición de gran exposición	16
5.1.5. Límite máximo de exposición con un grupo conectado de contrapartes	16
5.1.6. Cumplimiento de los límites	17
5.1.7. Divulgación de información.....	17
5.1.8. Políticas internas	17
5.2. Cupos individuales de crédito de las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.	18
6. BIBLIOGRAFÍA.....	20

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera ha venido trabajando en la implementación gradual de las mejores prácticas internacionales en materia de regulación prudencial, aplicable a los establecimientos de crédito. Muchas de estas disposiciones se encuentran compiladas en el denominado “Marco regulador internacional para bancos – Basilea III”. En esta dirección, han sido múltiples las modificaciones propuestas por la URF introducidas al marco normativo colombiano, en donde destacamos las siguientes:

- Alineación de todos los elementos del patrimonio técnico con las definiciones de Basilea III.
- Introducción de elementos de deuda asimilables a capital (instrumentos híbridos).
- Implementación de colchones de capital (colchón de conservación y colchón sistémico).
- Definición de relaciones de solvencia básica y solvencia básica adicional.
- Inclusión de la relación de apalancamiento.
- Actualización de la metodología para la ponderación de activos por nivel de riesgo, según el método estándar de riesgo de crédito de Basilea III.
- Actualización de la metodología para la cuantificación del riesgo operacional.

A pesar de estos avances, existen elementos de la regulación prudencial que permanecen desactualizados con respecto a los estándares internacionales. En particular, el esquema del cálculo de las exposiciones en la cartera crediticia dentro de la regulación asociada a los requerimientos de capital asume implícitamente que cada deudor del establecimiento de crédito es, desde el punto de vista financiero, independiente de los demás, por lo cual, al calcular los requerimientos mínimos de capital no se aplica ninguna consideración con respecto a la concentración de la cartera a un mismo riesgo, como tampoco se hace algún reconocimiento con respecto a la magnitud de las exposiciones con una contraparte.

Tal como señala el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el marco de requerimientos de capital basado en riesgo “no es suficiente para mitigar el riesgo microprudencial derivado de exposiciones que son elevadas con relación a los recursos de capital del banco”. Aunque el país cuenta con un marco que define cupos máximos de endeudamiento y límites a la concentración de riesgos para los establecimientos de crédito, vigentes desde el Decreto 2360 de 1993, este presenta elementos que se encuentran alejados de la evolución que ha tenido el sistema financiero colombiano en las últimas décadas y de los estándares de Basilea.

Por todo lo anterior, este documento presenta la problemática asociada a los cupos de crédito y los límites a la concentración de riesgo del marco normativo vigente (que son el equivalente local del régimen de grandes exposiciones) y, con base en este diagnóstico, se exponen las principales modificaciones que se requerirían a dichas disposiciones.

Adicional a esta introducción, el documento está dividido en 5 secciones. La segunda parte expone el diagnóstico sobre el marco legal vigente. La tercera parte presenta el marco de Basilea asociado a las grandes exposiciones y lo compara con el marco regulatorio colombiano. La cuarta parte hace un análisis comparado de la implementación del marco sobre grandes exposiciones en varias jurisdicciones. La quinta y última parte expone los elementos del marco regulatorio que se consideran adecuados para una futura

implementación. Estos elementos constituyen el punto inicial de la discusión de una futura propuesta regulatoria; en este sentido, la URF espera que los elementos presentados en esta última parte puedan ser analizados por las entidades, y a la vez permita efectuar una evaluación preliminar de las implicaciones que potencialmente puedan tener los elementos presentados. Para lo anterior, se presenta una propuesta de trabajo que contempla un amplio periodo que permita efectuar los análisis de la manera más completa, para así evaluar con elementos de juicio suficiente la importancia y pertinencia de las conclusiones y discusiones propuestas por la Unidad.

2. DIAGNÓSTICO

Las crisis financieras observadas en el pasado han permitido acumular experiencias que moldean la regulación prudencial aplicable a las entidades financieras que otorgan crédito a la economía. En este sentido, varias de las quiebras bancarias que se presentaron en la última crisis financiera internacional se caracterizaron por un inadecuado control sobre las exposiciones agregadas que estos tienen respecto a un grupo de entidades que representa un factor de riesgo común. Este último concepto hace referencia a la probabilidad de que los problemas financieros de una entidad deudora pueden ser transmitidos a otras entidades deudoras, lo que potencialmente genera un impago simultáneo de varias contrapartes con un mismo establecimiento de crédito.

Por esta razón, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el principio básico para una supervisión bancaria eficaz número 19¹ establece:

“Riesgo de concentración y límites de exposición a grandes riesgos: El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar concentraciones de riesgo en el momento oportuno. Los supervisores establecen límites prudenciales que acotan las posiciones del banco frente a una misma contraparte o grupos de contrapartes vinculadas”

Al respecto, la OECD (Lepers & Mehigan, 2019) analizó el impacto de las políticas de intervención en el sistema financiero (políticas macroprudenciales, políticas cambiarias y políticas de control de flujos de capitales). Dentro de las políticas macroprudenciales (requerimientos de capital, colchones de capital, ratios de liquidez, límites a grandes exposiciones, LTV, DTI, reservas) el límite a grandes exposiciones fue el instrumento más relevante para mantener la estabilidad del sistema financiero.

A partir de la expedición del Decreto 2360 de 1993, incorporado posteriormente al Decreto 2555 de 2010, Colombia cuenta con un macro normativo que permite vigilar y controlar las grandes exposiciones. Sin embargo, la evaluación del sistema financiero colombiano adelantada dentro del marco del Programa FSAP² en el año 2012 determinó que varios elementos de dicha regulación resultan problemáticos:

- El marco colombiano contiene multiplicidad de límites, y algunos de ellos contienen características que dificultan la acumulación de las exposiciones.
- Se requiere consolidar todas las exposiciones con las subordinadas locales, que en la actualidad no hacen parte del cálculo de las exposiciones. Esto permitirá

¹ Banco de pagos internacionales -BIS, Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz, 2012.

² El Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP, por sus siglas en inglés) es un programa conjunto establecido por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que proporciona un marco comprehensivo de análisis para identificar los elementos críticos de los sistemas financieros de los países.

- determinar el nivel de exposición al interior del propio conglomerado financiero al que pertenece el establecimiento de crédito.
- Garantizar que el concepto de grupos de contrapartes conectados de manera directa o indirecta aplica plenamente.
 - Modificar el esquema de tal manera que las líneas de crédito aprobadas hagan parte del cálculo del valor de exposición.
 - Fortalecer los mecanismos de otorgamiento de crédito al personal clave del establecimiento de crédito, mediante la gestión adecuada cualquier potencial conflicto de interés.

Con posterioridad a esta evaluación, el Comité de Basilea actualizó el Marco Supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones en el año 2014. Por su parte, en un trabajo conjunto la URF y la Superintendencia Financiera de Colombia adelantaron una revisión del marco normativo asociado a las grandes exposiciones en el país. Este análisis permitió concluir que la multiplicidad de límites, las definiciones de riesgo común y de personas que representan un mismo riesgo común, las operaciones consideradas y el amplio margen de excepciones generan arbitrajes y complejidades en la interpretación, lo que a su vez hace complejo el proceso de vigilancia y supervisión.

A través del Decreto 1477 de 2018 se incorporó al cálculo de las exposiciones por riesgo de crédito el modelo estándar publicado por el Comité de Basilea en el año 2017, y en el cual se define la metodología para cuantificar el valor de las exposiciones a considerar al momento de estimar y ponderar los riesgos a los que se encuentran expuesto los establecimientos de crédito. Esta modificación es diferente con la manera en la cual se estiman las exposiciones dentro del marco definido en el Decreto 2360 de 1993, lo que implica la coexistencia de dos metodologías diferentes para calcular los valores de exposición.

Por otra parte, en 2016 se expidió la Ley 1870 como un avance en el fortalecimiento de la regulación y supervisión de los conglomerados financieros. Con la identificación del conjunto de entidades que conforman un conglomerado, el perímetro de regulación de las grandes exposiciones debería cobijar estos grupos, con el fin de tener un marco robusto de gestión del riesgo.

3. MARCO DE GRANDES EXPOSICIONES

3.1. Estándar internacional – Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

En 1991, el Comité de Supervisión Bancario de Basilea (BCBS, por su sigla en inglés) emitió el primer documento de buenas prácticas, que buscaba controlar las grandes exposiciones al riesgo de crédito. El documento determinó un límite a las grandes exposiciones del 25% del capital, sin embargo, no establecía como los bancos debían medir y agregar exposiciones frente a una contraparte. Esto produjo una gran heterogeneidad en la implementación de la norma en diferentes jurisdicciones, no solo en el capital a computar sino en las contrapartes y exposiciones que se agregaban.

Después de la crisis financiera de 2008, el BCBS revisó y publicó la última versión del *Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo*, en el cual establece un estándar para “limitar la pérdida máxima que un banco podría sufrir en caso de quebrar alguna de sus contrapartes a un nivel que no hiciera peligrar la solvencia del banco.” (BCBS,

2014), la cual contiene criterios objetivos de medición y agregación de las contrapartes. Este marco entró a regir el 1 de enero de 2019.

En términos generales, este estándar de grandes exposiciones está compuesto por los siguientes elementos:

- **Alcance y nivel de aplicación:** Como complemento de la normativa de requerimientos de capital basado en riesgos, el esquema de grandes exposiciones debe ser aplicado al mismo nivel que la regulación de patrimonio técnico y niveles de solvencia.
- **Concepto de concentración de riesgo:** aunque el comité de Basilea reconoce otras fuentes de concentración de riesgo (por ejemplo concentración de riesgo por ubicación geográfica o por sector económico), el marco de grandes exposiciones aplica como criterio de concentración de riesgo considerar como un riesgo común al grupo de deudores que puedan incurrir simultáneamente en el incumplimiento de sus obligaciones, debido a la trasmisión de los problemas financieros de una persona a las demás personas que conforman un mismo grupo de deudores. Estos grupos de personas que representan un riesgo común se denomina “grupo conectado de contrapartes”
- **Divulgación de información reguladora:** Cuando la sumatoria de todas las exposiciones con una contraparte o un grupo conectado de contrapartes supera el diez por ciento (10%) del capital Nivel 1 de un establecimiento de crédito, esta exposición se denomina “gran exposición”. Estas exposiciones entran en un nivel de supervisión especial, por lo que deben cumplir con las siguientes disposiciones prudenciales:
 - Todas las “grandes exposiciones” deben ser reportadas periódicamente al supervisor.
 - Todas las exposiciones agregadas con una contraparte o un grupo conectado de contrapartes que superen el diez por ciento (10%) del capital Nivel 1, con el efecto y sin el efecto de los mitigantes de riesgo, deben ser reportadas al supervisor periódicamente.
 - Todas las exposiciones agregadas que superen el diez por ciento (10%) del capital Nivel 1, aun cuando se trate de exposiciones al riesgo exentas por la normativa, deben ser reportadas al supervisor periódicamente
 - Las 20 mayores exposiciones agregadas con los grupos conectados de contrapartes, con independencia de si éstas son o no consideradas como “grandes exposiciones”, deben ser reportadas al supervisor periódicamente.
- **Requerimiento prudencial:** se establece un límite máximo para la sumatoria de las exposiciones con un grupo conectado de contrapartes de veinticinco por ciento (25%) del capital Nivel 1 del establecimiento de crédito.
- **Definición de Grupo Conectado de Contrapartes:** se entiende que dos o más contrapartes conforman un grupo conectado de contrapartes cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - Una de las contrapartes ostenta el control sobre las demás, ya sea de forma directa o indirecta. Esta situación se puede presentar cuando:

- Se cumplan con los criterios de control y subordinación definidos en la Ley
 - Cuando existan acuerdos entre accionistas que permitan ejercer el control sobre la mayoría de los derechos a voto
 - Cuando exista influencia significativa en la conformación o destitución del máximo órgano de administración de una contraparte
 - Cuando exista influencia significativa en la alta dirección, o en la aprobación de las políticas de la entidad.
- Entre dos o más contrapartes existe interdependencia económica, entendida como la posibilidad de transmisión de los problemas financieros (que en general imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el establecimiento de crédito) de una de las contrapartes a las demás. Se presume la existencia de interdependencia económica cuando se cumpla, por lo menos, alguno de los siguientes criterios³:
 - Cuando el cincuenta por ciento o más (50%) de los ingresos o gastos brutos de una contraparte se deriven de operaciones con la otra contraparte.
 - Una de las contrapartes garantiza total o parcialmente la exposición al riesgo de la otra, y en el evento de presentarse la reclamación el garante vea comprometida su capacidad de pago de las obligaciones.
 - Una parte significativa de la producción se vende a otra contraparte que no puede ser fácilmente sustituible por otro cliente.
 - Una contraparte es la única fuente de financiación para cumplir con el pago de las obligaciones de otra, y esta última no cuenta con otras fuentes de ingreso para efectuar los pagos de sus pasivos.
 - Cuando los problemas financieros de una contraparte deriven en problemas financieros que imposibiliten el pago de las obligaciones de otras contrapartes.
 - Cuando la insolvencia o quiebra de una contraparte pueda causar la insolvencia o quiebra de otras u otras contrapartes.
 - Cuando dos más contrapartes emplean una misma fuente de fondeo, y en caso de quiebra del proveedor común, este no es sustituible.
- **Valores de exposición:** Para el cálculo de la exposición agregada con un Grupo conectado de contrapartes se consideran todos los activos, dentro y fuera del balance que hacen parte del marco de requisitos de capital basado en riesgos, incluidas las inversiones y las operaciones con instrumentos derivados. El valor de exposición de los activos debe corresponder con aquel obtenido al momento de aplicar las normas de requerimientos de capital.
 - **Técnicas de mitigación de riesgos:** Son admisibles este tipo de técnicas siempre que estas estén incorporadas en el marco de requerimientos de capital basado en riesgos. Cuando estas garantías cumplan las condiciones para ser admitidas y sean

³ Aunque se presume la existencia de interdependencia económica bajo el cumplimiento de alguno de los criterios enunciados, no resulta necesario agregar todas las contrapartes que conforman un grupo conectado de contraparte. Esta excepción aplicaría en las situaciones en las cuales el banco pueda demostrar que una contraparte estrechamente relacionada con otra desde el punto de vista económico podría superar las dificultades económicas o la quiebra de la otra si puede sustituir con otros socios comerciales la dependencia económica, en un lapso adecuado

reconocidas por el establecimiento de crédito, para reducir el valor de la exposición con una contraparte, se debe reconocer la exposición frente al proveedor de la garantía, por el mismo valor en que se redujo la exposición de la contraparte.

- **Límite entre bancos de importancia sistémica:** Se introducen disposiciones más estrictas para las exposiciones frente a bancos clasificados como sistémicos, que se encuentra representado por límites más pequeños y deducciones al patrimonio técnico de las entidades sistémicas que tienen exposiciones con otras entidades sistémicas

3.2. Grandes exposiciones en Colombia – Decreto 2360 de 1993: Cupos individuales de crédito y límites a la concentración de riesgos.

La Ley 35 de 1993 incorporó al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), por medio del artículo 49⁴, la facultad para que el Gobierno Nacional promueva la democratización del crédito a través de la fijación de límites máximos de crédito y de concentración de riesgos. Con esta facultad se expidió el Decreto 2360 de 1993 (incorporado posteriormente en el Decreto 2555 de 2010) que buscó proteger la democratización, mediante el cumplimiento de normas establecidas en relación con el monto máximo de crédito, operaciones de leasing e inversiones que un establecimiento de crédito puede otorgarle a una persona natural o jurídica y evitar así una excesiva exposición en estas operaciones.

Respecto de lo reseñado en el numeral 3.1 (Estándar internacional – Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), las disposiciones contenidas en el Decreto 2360 de 1993 son las siguientes:

- **Alcance y nivel de aplicación:** El decreto contempla dos elementos diferenciados como criterios de concentración, que aplican a diferentes entidades financieras:
 - Existen límites para las operaciones activas de crédito que aplican a todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Existen límites para la suma de las operaciones activas de crédito, los activos entregados en leasing, las inversiones en participaciones, bonos y títulos que únicamente aplican para los establecimientos de crédito.
- **Concepto de concentración de riesgo:** Se definen dos perímetros de concentración de riesgo:
 - Cupos individuales de crédito: La concentración de operaciones activas de crédito con una contraparte o un grupo conectado de contrapartes;

⁴ **Artículo 49.- Democratización del crédito.** El Gobierno Nacional intervendrá para promover la democratización del crédito. Para este efecto fijará a las entidades objeto de intervención límites máximos de crédito o de concentración de riesgo para cada persona natural o jurídica, en forma directa o indirecta, y las reglas para su cálculo.

Además, el Gobierno Nacional podrá dictar normas con el fin de evitar que en el otorgamiento de crédito por parte de las instituciones sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria se empleen prácticas discriminatorias relacionadas con sexo, religión, filiación política y raza u otras situaciones distintas a las vinculadas directamente con el riesgo de la operación y la capacidad de pago del solicitante.

Para este mismo propósito, el Gobierno Nacional podrá definir y prohibir prácticas que constituyan exigencia de reciprocidades con el fin de evitar que a través de las mismas se impida injustificadamente el acceso al crédito o a los demás servicios financieros.” (Decreto 663 de 1993, art. 46)

- **Concentración de riesgo:** La suma de las operaciones activas de crédito, los activos entregados en leasing, las inversiones en participaciones, bonos y títulos frente a una contraparte o un grupo conectado de contrapartes.
- **Divulgación de información reguladora:** Las entidades deben reportar trimestralmente al supervisor toda gran exposición que supere el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, denominadas en la norma como “grandes exposiciones”. Además, deben informar los montos de las garantías.
- **Requerimiento prudencial:** El régimen actual cuenta con una multiplicidad de límites (ver tabla 1) que son objeto de diferentes interpretaciones y dificultan su aplicación. Vale la pena anotar que todos los límites establecidos se encuentran definidos tomando como referencia el total del patrimonio técnico.
 - Se establece un límite máximo de ocho (8) veces el patrimonio técnico para la sumatoria de todas las exposiciones catalogadas como “grandes exposiciones”
- **Definición de Grupo Conectado de Contrapartes:** El grupo conectado de contrapartes se entiende como el conjunto de entidades que se encuentran bajo una dirección única o cuyos órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por las mismas personas.

Se reconoce la noción de interdependencia económica a través de la obligación de acumular las operaciones con personas jurídicas que representen un riesgo común, es decir, cuando la grave situación financiera de una persona pueda afectar sustancialmente la condición financiera de la otra u otras. Sin embargo, la norma no cuenta con criterios objetivos para su aplicación, lo que dificulta la constitución de grupos conectados por riesgo común, la comparabilidad entre diferentes establecimientos de crédito y la supervisión de éstos.

También se considera que hacen parte de un mismo grupo conectado de contrapartes las personas naturales en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

- **Valores de exposición:** Para el cálculo de la exposición se considera el monto total de las operaciones activas de crédito, de las inversiones, las operaciones de leasing, el valor total de los instrumentos financieros derivados, de los repos, las operaciones simultáneas y las TTV sin descontar el valor de los mitigantes de riesgo.
- **Técnicas de mitigación de riesgos:** Los establecimientos de crédito pueden aumentar al 25% del patrimonio técnico (desde el 10% del patrimonio técnico) el límite de cupos individuales de crédito cuando cuenten con garantías admisibles que cubran el riesgo que exceda del cinco por ciento (5%) del patrimonio técnico.

La Superintendencia Financiera de Colombia en su función de supervisor ha emitido conceptos sobre algunas excepciones y límites, que, si bien han permitido que la implementación entre establecimientos sea comparable, resulta de gran relevancia emitir una regulación que dote a las entidades de condiciones actualizadas y que delimiten la toma excesiva de riesgos asociada a exposición con un grupo conectado de contrapartes.

4. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

4.1. Análisis comparado

La tabla 1 presenta la regulación vigente para grandes exposiciones en Colombia, México, Brasil y Argentina. A excepción de Colombia, los demás países pertenecen al Comité de Supervisión Bancario del BIS, por lo cual deben adoptar el estándar. Sin embargo, sólo Argentina y Brasil han expedido nueva regulación en esa línea.

El marco regulatorio de Colombia se destaca, entre otros aspectos, porque es el más antiguo, teniendo en cuenta que el primer estándar del BIS se publicó en 1991. El Comité de Supervisión Bancario ha actualizado el Marco de Basilea en tres oportunidades: Basilea II se publicó en 2006, en 2011 se expidió una nueva versión, la cual se actualizó en 2017. Como se mencionó en la introducción, se han hecho esfuerzos para converger al estándar sobre requerimientos de capital, con algún rezago en el marco de grandes exposiciones.

Derivado de lo anterior, para el cálculo de las grandes exposiciones, no se calcula la exposición por el método estándar, cuya metodología propone reducir el valor de exposición por el monto del mitigante de riesgo. En su lugar, la norma actual agrega el monto de las operaciones sin tener en cuenta las garantías. La garantía permite un límite más amplio en el cupo individual de crédito y a la gran exposición.

Además, la norma colombiana aplica diferentes límites sin responder a un criterio objetivo. En algunos casos, el límite aumenta cuando la operación está cubierta por una garantía, en otros, el límite cambia en función de la contraparte o del tipo de operación que se computa. En México y Argentina el criterio para aplicar un límite es objetivo: el primero depende de la solvencia del Banco, el segundo depende del tipo de entidad y su calificación. Brasil replica el estándar de Basilea y solo aplica un límite máximo a las grandes exposiciones y uno entre G-SIB.

Cuando se trata de criterios de identificación de grupos conectados de contrapartes, todos aplican criterios de control. Por otra parte, México no agrega contrapartes por interdependencia económica. Colombia aplica una noción de interdependencia económica a través de la definición del concepto de riesgo común, pero no cuenta con criterios específicos. Finalmente, Argentina y Brasil llevan la delantera al implementar criterios objetivos de interdependencia económica.

Otro aspecto relevante es la base del cómputo del límite, mientras en los tres países se utiliza como base el capital denominado Tier 1, en Colombia esta base comprende el patrimonio técnico, lo que podría estar subestimando las exposiciones cuando se compara con los otros países.

En cuanto al nivel de información que deben reportar al supervisor, en los países que adoptaron el estándar, los bancos deben reportar las grandes exposiciones, así como los montos y garantías que aplican. Además, deben reportar las grandes exposiciones que tengan con las contrapartes exceptuadas y las veinte mayores exposiciones independientemente del patrimonio. Por otro lado, Colombia solo se exige un reporte trimestral con las situaciones de concentración de riesgo que superen el 10% del patrimonio técnico.

En lo relacionado con los cupos individuales de crédito para entidades financieras, diferentes a establecimientos de crédito, países como Canadá tienen una norma sobre grandes exposiciones para aseguradores. De la revisión de regional, México tiene disposiciones para el otorgamiento de crédito de las aseguradoras y la definición de límites prudenciales.

Corolario de lo anterior, el marco regulatorio de Colombia tiene muchos elementos susceptibles de mejora. En esa medida, la siguiente parte explica aquellos elementos que se considera deben alinearse al estándar internacional y aquellos en los cuales fortalecemos la propuesta desde elementos propios de nuestra regulación.

Tabla 1. Regulación en diferentes jurisdicciones

País	COLOMBIA		MÉXICO	BRASIL	ARGENTINA
Año de norma	1993		2003	2018	2018
Límites	Sin garantía	10%	Depende de la solvencia {12%; 15%; 25%; 30%; 40%}	Total 25% Entre G-SIBs 15%	Sector privado no financiero 15% Entidades financieras 25% Entidades vinculadas [0; 100%]
	Con garantía	20%			
	Accionistas	20%			
	Instituciones financieras	30%			
	Concentración riesgo Corp. Financieras	30%			
	Garantías stand-by	40%			
Vol. máx. concentración	8 veces del PT		3 más grandes < 100% del Tier 1	600% del Tier 1	5 veces del Tier 1
Patrimonio usado como Base	Patrimonio total		Tier 1	Tier 1	Tier 1
Criterios de agregación	Control y riesgo común		Control, grupo empresarial, consorcio	Control e Interdependencia económica	Control e Interdependencia económica
Operaciones	Operaciones activas de crédito, inversiones y leasing		Exposiciones consideradas en el cálculo de los RWA-riesgo de crédito (BIS, 2011)	Exposiciones consideradas en el cálculo de los RWA-riesgo de crédito (BIS, 2017)	Exposiciones consideradas en el cálculo de los RWA-riesgo de crédito (BIS, 2017)
Valor de exposición	Monto total de la operación. La garantía aumenta el límite		Método estándar (BIS, 2011)	Método estándar (BIS, 2017)	Método estándar (BIS, 2017)
Técnicas de mitigación de riesgo	Requisitos de la garantía admisible: - Valor técnico; - Respaldo jurídicamente eficaz.		Garantías reales y personales, seguros de crédito y derivados crediticios.	Estándar de Basilea III (BIS, 2017)	Estándar de Basilea III (BIS, 2017)
Tratamiento especial	Múltiples excepciones		Project finance, Banca de desarrollo, Soberanos, CDMX, IPAB	Soberanos, Cámara de Riesgo, Fondos de inversión y Titularizaciones	Soberanos, Cámara de Riesgo, Fondos de inversión y Titularizaciones
Reporte de información	Situaciones de concentración de riesgo \geq 10% del PT			Grandes exposiciones; exposiciones \geq 10% sin mitigantes; 20 más grandes; Tratamiento especial	Grandes exposiciones; exposiciones \geq 10% sin mitigantes; 20 más grandes; Tratamiento especial
Cupos individuales de crédito	Se aplica a las otras entidades vigiladas por la Superintendencia, bajo las mismas normas que para EC.		Las aseguradoras tienen una norma para cupos individuales de crédito (15% de fondo social)		

Fuente: Decreto 2555 de 2010; Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; Resolución 4677; COMUNICACIÓN "A" 6599

5. ELEMENTOS CONCEPTUALES DE UNA EVENTUAL PROPUESTA REGULATORIA

Actualmente, el marco normativo sobre cupos individuales de crédito y límites a concentración de riesgos se encuentran en los Título 2 y 3 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. El resultado del estudio realizado propone los siguientes lineamientos para una futura implementación, con el fin de actualizar dichas normas al estándar del BCBS sobre el cálculo y control de las grandes exposiciones al riesgo. Prestando particular atención a los temas en los cuáles el FSAP considera que hay rezago materialmente importante frente a los criterios esenciales que hacen parte del “Principio 19: Riesgo de concentración y límites de exposición a grandes riesgos” (FSAP, 2016).

5.1. Grandes exposiciones de los establecimientos de crédito

5.1.1. Base del patrimonio

Como se señaló previamente, el estándar internacional que ha sido implementado en los países de la región bajo análisis emplea el capital nivel 1 (*Tier 1*) como base para el cálculo del valor de exposición y la definición del límite máximo de grandes exposiciones con un grupo conectado de contrapartes. Entre otras razones, porque los criterios de pertenencia a este nivel reflejan la capacidad de los instrumentos para la absorción de pérdidas. En este sentido, se propone adoptar las mejores prácticas internacionales y usar como base para el análisis de las grandes exposiciones de los establecimientos de crédito la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones y el patrimonio básico adicional.

5.1.2. Valor de exposición de los activos sujetos de riesgo de crédito.

Con la expedición del decreto 1477 de 2018 las normas sobre requerimientos de capital para establecimientos de crédito, en particular aquellas relacionadas con el cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo de crédito, se alinearon con el método estándar de las normas contenidas en el documento “Basilea III Finalización de las reformas poscrisis” (BIS, 2017). En este sentido, se propone que el esquema se apalanque en los siguientes puntos:

- i. Las operaciones computables, así como el cálculo del valor de exposición, que se deberán tener en cuenta para identificar las grandes exposiciones al riesgo frente a una contraparte serán todas aquellas que se definen en el marco de requerimientos de capital para riesgo de crédito, tanto dentro como fuera del balance. Sin embargo, las siguientes operaciones pueden exceptuarse del cálculo:
 - a) Las operaciones realizadas con la Nación, el Banco de la República y los organismos multilaterales, cuando actúan como contrapartes o garantes.
 - b) Las operaciones realizadas con Fogafin o Fogacoop, cuando estos actúen como acreedores, garantes, o emisores de instrumentos financieros.
 - c) Las operaciones que celebren las instituciones vigiladas en desarrollo de los programas de adecuación aprobados y supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 2555 de 2010.
 - d) Las exposiciones que se deducen del capital regulatorio a las que hace referencia el artículo 2.1.1.1.11 del decreto 2555 de 2010.

- e) Las obligaciones a cargo de establecimientos de crédito por concepto de operaciones de redescuento con Finagro, Findeter y Bancoldex.
- f) Las exposiciones que sean aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte, cuando esta se interponerse como contraparte.
- g) Créditos interbancarios intradía
- h) Las inversiones obligatorias o forzosas.

El establecimiento de crédito deberá sumar todas las exposiciones frente a una misma contraparte que figuren en el libro bancario a todas aquellas frente a la misma contraparte registradas en el libro de tesorería a los efectos de calcular su exposición total frente a dicha contraparte.

- ii. Para el cálculo del valor de exposición se reconoce el uso de garantías como mitigantes de riesgo. El valor del activo neto de provisiones se reduce por el monto de la garantía ajustado en factores que disminuyen el valor de la garantía y del activo como consecuencia de un valor esperado menor al momento de hacerlos efectivos. En este sentido, el cálculo de la exposición está basado en una medida que refleja de mejor manera la verdadera exposición al riesgo que efectivamente enfrenta el establecimiento de crédito, y el uso de las garantías deja de estar asociado a un incremento en el límite (ver tabla 1). Para este fin, se debe aplicar lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Para el caso del valor de exposición de los instrumentos financieros deberá definirse el valor de mercado de los respectivos instrumentos.

En consideración a lo anterior, las garantías van a jugar un papel importante en la propuesta, porque aseguran que, ante el incumplimiento de la contraparte, un porcentaje de la pérdida puede mitigarse. Si bien la norma vigente define unos criterios y un listado de garantías admisibles, en la aplicación, el listado ha resultado restrictivo a pesar de su carácter no taxativo.

En aras de simplificar y dar claridad, la URF propone dos elementos centrales para el análisis de las grandes exposiciones:

- a) Adoptar la metodología del cálculo de exposición empleado para el cómputo de los Activos Ponderados por Nivel de Riesgo (APNR), que, entre otras cosas, considera la garantía como mitigante del riesgo de crédito y reduce el valor de exposición.
- b) Eliminar el listado, pero manteniendo la exigencia de una valoración de la garantía con criterios técnico y que la misma ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada. Adicionalmente, se considera que la garantía debe constituirse en primer grado a favor de la entidad vigilada, sobre aquellas que admiten diferentes grados, para asegurar la prelación en la reclamación de las garantías.

Finalmente, las garantías mobiliarias que se constituyen de acuerdo con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 se siguen considerando garantías admisibles.

5.1.3. Grupo conectado de contrapartes

El marco regulatorio para grandes exposiciones ha sido concebido como herramienta para limitar la pérdida máxima que un establecimiento de crédito podría sufrir en caso de incumplimiento de alguno de los grupos conectados de contrapartes. Esta premisa se basa

en la identificación de la contraparte o contrapartes que representan un riesgo común, en caso de quiebra de una de ellas, muy probablemente quebrarían también las demás.

El perímetro de identificación de grupos conectados de contrapartes se desarrolló a partir de un sistema financiero menos concentrado y poco desarrollado, como lo fue el de finales de la década de los noventa. La norma debería actualizarse para reflejar de mejor manera la estructura presente y futura de un sistema más intrincado y globalizado.

En este sentido, se contempla la identificación de grupos conectados de contrapartes por las siguientes situaciones:

- i) Situaciones de control: El decreto 2360 de 1993 contaba con varios de los elementos que reconocen la relación entre una matriz y sus filiales por situaciones de control. Sin embargo, como parte de la simplificación y homogeneización de las normas, la propuesta podría apalancarse en la definición del Código de Comercio en sus artículos 260 y 261, y el artículo 22 de la Ley 222 de 1995.
- ii) Conglomerado financiero: La definición de normas para regular y supervisar los conglomerados financieros en la Ley 1870 de 2017, y los decretos reglamentarios que fueron expedidos en virtud de esta ley, establecen la manera de identificar estas estructuras como grupos conectados de contrapartes que representan un riesgo común.
- iii) Situación de interdependencia económica: Entendiendo que, cuando una contraparte experimente problemas financieros, es probable que las demás, con quienes sostiene relaciones económicas o comerciales, en consecuencia, sufriesen también esta clase de dificultades. Partiendo de esta definición se proponen una serie de criterios objetivos que faciliten la identificación de esta situación, tales como:
 - a. El cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos o gastos brutos anuales de una contraparte son derivados de operaciones con otra contraparte.
 - b. El cincuenta por ciento (50%) o más de la producción de una contraparte se vende a otra contraparte que no puede ser sustituida fácilmente.
 - c. Una contraparte tiene parcial o totalmente garantizada la exposición de otra contraparte y el monto de la garantía es igual o superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio neto del garante, de forma tal que, ante una reclamación de la garantía, el garante es propenso a incumplir su obligación directa con el establecimiento de crédito.
 - d. La insolvencia o el incumplimiento de una contraparte podría derivarse de la insolvencia o el incumplimiento de otra.
 - e. Es probable que los problemas financieros de una contraparte causen dificultades a las demás, por lo que se refiere al reembolso de pasivos en su totalidad y en los plazos previstos.
 - f. Cuando el mismo factor que pudiera determinar una difícil situación para una de ellas también afectaría en un grado semejante a las demás.

Bajo determinadas circunstancias, algunos de los criterios descritos en este numeral no implican automáticamente una dependencia económica, que se traduzca en la interconexión de dos o más contrapartes, siempre y cuando el establecimiento de crédito pueda demostrar que una contraparte estrechamente relacionada con otra

desde el punto de vista económico podría superar las dificultades económicas, o incluso la quiebra, de la segunda si encontrara socios comerciales o fuentes de financiación alternativas dentro de un periodo de tiempo adecuado. Cuando este sea el caso, no será necesario que el establecimiento de crédito englobe las contrapartes que cumplan alguno de estos criterios con el resto del grupo conectado de contrapartes.

La identificación de contrapartes basándose en la interdependencia económica debería hacerse siempre que la suma de todas las exposiciones a una contraparte concreta supere un porcentaje de la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones y el patrimonio básico adicional.

Los criterios de acumulación de persona natural contienen los elementos necesarios, en todo caso, el análisis de las contrapartes, por parte de los establecimientos de crédito, debería llegar hasta la identificación del beneficiario real detrás de las estructuras.

La URF considera que, además de los anteriores criterios, cualquier esquema o estructura que representen un riesgo común debería identificarse como un grupo conectado de contrapartes. En este sentido, el perímetro también incluiría a los patrimonios autónomos a través de la personería del fideicomitente y los consorcios o uniones temporales si cumplen alguno de los criterios definidos en el romanito iii)

Aunque la definición de criterios amplios permite no perder vigencia en el corto plazo, el desarrollo del sistema financiero podría llevar a escenarios que no se hayan contemplado. En esa medida, resulta relevante que la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de instrucciones, pueda definir otra circunstancia que amerite la constitución de grupos conectados de contrapartes. La definición debe acompañarse de un análisis técnico previo que justifique la existencia de riesgo común.

5.1.4. Definición de gran exposición

Si bien la norma vigente presta atención a aquellas situaciones de concentración de riesgos que superan el 10% del patrimonio técnico, estas no están del todo alineadas con el concepto de gran exposición del estándar, especialmente en lo relacionado con el patrimonio usado como base del cálculo y las operaciones consideradas a la hora de agravar las exposiciones. Igualmente, y buscando la diversificación y democratización del crédito, se definió un límite al conjunto de grandes exposiciones en ocho veces la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones y el patrimonio básico adicional.

Esta definición permite identificar aquellas situaciones sobre las cuales los establecimientos de crédito deben tener políticas, sistemas y controles que las midan, monitoreen, reporten y aseguren una buena gestión las mismas.

5.1.5. Límite máximo de exposición con un grupo conectado de contrapartes

Dentro de las recomendaciones propuestas por el FSAP, se planteó la simplificación del esquema con múltiples límites. Este esquema genera cargas operativas para las entidades y para la supervisión, además de una aplicación heterogénea en la medida de las interpretaciones.

Se plantea la definición de un único límite para la exposición máxima con un grupo conectado de contrapartes del 25% de la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones y el patrimonio básico adicional. Se considera que los análisis técnicos del Comité de Basilea son suficientes y robustos para anclarnos al mismo límite. Además, los análisis cuantitativos previos hechos al interior de la Unidad no parecen señalar que sea un límite que restrinja el otorgamiento de financiamiento, por dos razones: i) deja espacio a las entidades para aumentar de forma prudente la exposición a los grupos conectados de contrapartes; y ii) se reconocen las garantías para disminuir el valor de exposición.

Sin perjuicio de lo anterior, y en línea con las recomendaciones del FSAP sobre la gestión del riesgo con partes relacionadas, la URF considera que el límite a la exposición del establecimiento de crédito a todos los accionistas que tengan una participación directa o indirecta en su capital, igual o superior al 20%, deberá mantenerse en el 20% de la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones y el patrimonio básico adicional.

5.1.6. Cumplimiento de los límites

La norma vigente exige la consolidación de las operaciones de los establecimientos de crédito con sus filiales en el exterior, permitiendo la excesiva concentración de las filiales locales. Siguiendo las recomendaciones del FSAP, se considera adecuado que el cumplimiento de los límites debe ser permanente a nivel individual y consolidado, incluyendo las filiales locales.

5.1.7. Divulgación de información

El Principio 19 de los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz” (BIS, 2012) señala la relevancia de mantener al supervisor informado sobre las situaciones de concentración de riesgo, que le permita examinar y monitorear las exposiciones y las contrapartes o grupo de contrapartes conectadas. En esa medida, la propuesta deberá determinar que el reporte mensual de la siguiente información:

- a. Las grandes exposiciones con una contraparte o grupo conectado de contrapartes que superen el diez por ciento (10%) de la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones y el patrimonio básico adicional. También aplica a las operaciones computables exceptuadas.
- b. Las exposiciones con una contraparte o grupo conectado de contrapartes que superen el diez por ciento (10%) de la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones y el patrimonio básico adicional, sin tener en cuenta el efecto de las respectivas garantías.
- c. Las veinte (20) mayores exposiciones al riesgo frente a una contraparte o grupo conectado de contrapartes, con independencia del patrimonio.

5.1.8. Políticas internas

La experiencia internacional nos lleva a concluir que la definición de un marco regulatorio para grandes exposiciones es necesario, más no suficiente, por eso es fundamental que los establecimientos de crédito cuenten con “políticas y procesos adecuados para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar concentraciones de riesgo en el momento oportuno” (BIS, 2012).

5.2. Cupos individuales de crédito de las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades sometidas a control y vigilancia, diferentes a los establecimientos de crédito, que tengan autorizado el otorgamiento de crédito deberán mantener una exposición adecuada a una contraparte o grupo de contrapartes conectadas. La regulación de cupos individuales de crédito del Decreto 2360 de 1993, contenida en el Decreto 2555 de 2010, aplica a las demás entidades bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en aquellas situaciones en las que el Decreto 2555 de 2010 no cuente con regulación para un tipo de entidad en particular, como sucede con fondos mutuos de inversión, comisionistas de bolsa, entre otras.

En un esfuerzo por actualizar algunos elementos vigentes, se propone que las entidades puedan calcular el valor de exposición de las operaciones activas de crédito, con la misma fórmula que usan los establecimientos de crédito bajo el Decreto 1477 de 2018. A saber, las entidades podrán disminuir el valor de exposición de las operaciones activas de crédito por el monto de la garantía, ajustada en los factores dispuestos en las circulares⁵ de la Superintendencia Financiera de Colombia, y usar ese valor para el cómputo de sus grandes exposiciones.

Las operaciones computables son todas aquellas de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, los descuentos, el leasing financiero y demás operaciones activas de las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. También computarán dentro del cupo individual de crédito las exposiciones netas en operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y las exposiciones crediticias en operaciones con instrumentos financieros derivados.

Sin embargo, las siguientes operaciones pueden exceptuarse del cálculo:

- a. Las que realicen con el Banco de la República o Fogafin, como acreedores o garantes, con instituciones financieras.
- b. Las operaciones que celebren las instituciones financieras en desarrollo de los programas de adecuación a que se refiere el artículo 2.1.2.1.14 del decreto 2555 de 2010.
- c. Las exposiciones que se deducen del patrimonio técnico.
- d. Las exposiciones que sean aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte, cuando esta se interponga como contraparte.

Se considera que la identificación de los grupos conectados de contrapartes deberá apalancarse en los mismos elementos propuestos para los límites a las grandes exposiciones, contemplados en el numeral 5.1.3. de este documento.

Por otro lado, se proponen los siguientes límites:

- i) Del 10% de la base del patrimonio de cada entidad al valor de exposición con una contraparte o grupo conectado de contrapartes.
- ii) Del 10% de la base del patrimonio de cada entidad, para los accionistas que tengan una participación, directa o indirecta, en el capital de la entidad, igual o superior al 20%.

⁵ Circular externa 020 de 2019

Las normas sobre patrimonio adecuado de las entidades a las cuales la norma le aplique, diferentes a establecimientos de crédito no están plenamente alineadas con el estándar de Basilea III, ni cumplen los mismos criterios de pertenencia, así como tampoco se clasifican en los mismos niveles. Por lo anterior, se considera pertinente que para aquellas entidades que cuentan con la definición de patrimonio básico ordinario neto de deducciones y patrimonio básico adicional, lo utilicen como base para el cálculo del límite de los romanitos i) y ii). Por otro lado, aquellas que no cuenten con dicha clasificación, el nivel adecuado de patrimonio que reflejen para dar cumplimiento a las normas de solvencia vigentes para cada tipo de entidad se considerará patrimonio técnico como la base del patrimonio.

La divulgación de información juega un papel importante en el monitoreo de las exposiciones, es por ello por lo que se propone la alineación con el estándar, similar a la propuesta para establecimientos de crédito.

Como ya se mencionó anteriormente, se espera que este estudio sirva de punto de partida para abrir la conversación con las partes interesadas, en la medida en que su objetivo es mostrar y justificar los elementos que la URF considera relevantes para hacer parte de una propuesta regulatoria sobre los temas tratados. También se considera de la mayor importancia la retroalimentación que pueden hacer los agentes regulados, pues son ellos los que conocen las implicaciones de una eventual futura implementación. En esta medida, se debe contar con un periodo de tiempo lo suficientemente amplio para analizar con detalle cada uno de los elementos discutidos en esta parte del documento, para así poder tener una estimación inicial del impacto que estos elementos puedan tener en cada una de las entidades. Igualmente, la unidad propone abrir los espacios de conversación de resulten necesarios para discutir aquellos elementos que las entidades juzguen pertinentes.

Finalmente, la URF considera que una posible implementación del marco de grandes exposiciones y cupos individuales de crédito significaría una modificación en los procesos de originación por parte de las entidades. Por lo tanto, como parte de la eventual puesta en marcha de una propuesta normativa se establecería un periodo amplio de transición.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Batiz-Zuk, López-Gallo, Martínez-Jaramillo and Solórzano-Margain (2016). *“Calibrating limits for large interbank exposures from a system-wide perspective”*, *Journal of Financial Stability*.
- Comité de Supervisión Bancario de Basilea (2006), *Metodología de los principios básicos*.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2011) *Basilea III: Marco regulador global para regular los bancos y sistemas bancarios*.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2012) *A framework for dealing with domestic systemically important banks*.
- Comité de Supervisión Bancario de Basilea (2014), *Marco de supervisión para medir y controlar las grandes exposiciones*.
- Comité de Supervisión Bancario de Basilea (2016), *Orientaciones sobre la aplicación de los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz a la regulación y supervisión de instituciones relevantes para la inclusión financiera*.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2017) *Basilea III: Finalización de las reformas poscrisis*.
- Decreto 2360 de 1993.
- Decreto 2555 de 2010.
- International Monetary Fund (2013), *Colombia: Financial System Stability Assessment FSAP*.
- Ley 663 de 1993.